

RAD. 080013110008-2023-00-483-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. DANIELA PAOLA PEREZ TRUJILLO  
DDO. ROSEMBERG STEVEN ROJAS PEÑA  
AUTO REQUERIR PAGADOR

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado en el presente proceso y la petición de requerimiento al pagador presentada por el apoderado de la demandante. Sírvase Proveer

Barranquilla, 18 de marzo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en fecha 22 de febrero del presente año, el demandado señor ROSEMBERG STEVEN ROJAS PEÑA presenta escrito solicitando se le conceda amparo de pobreza por no está en capacidad de sufragar los gastos del proceso, se entiende por este despacho que tiene conocimiento del proceso en su contra. Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor ROSEMBERG STEVEN ROJAS PEÑA, desde el día 22 de febrero de 2024 fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza,

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta no tener condiciones para sufragar los gastos que genera el proceso, el despacho por ser procedente, conformidad con el art. 151 del C. G. P., concede amparo de pobreza al señor ROSEMBERG STEVEN ROJAS PEÑA.

Finalmente, se REQUIERE al señor pagador de la empresa TRASTEOS DÍAZ, a fin que de cumplimiento a lo ordenado en oficio No 020 de 23 de enero de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

Prevéngasele al pagador de la mencionada empresa las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Rmh.*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d39480af78b95c002e3ee33a03d18713dd9d89460871fe8e330b16a731fe40**

Documento generado en 18/03/2024 11:17:52 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**